

de licencia por tiempo de un año para poder tener tienda del dicho oficio de tundidor libremente atento á la mucha necesidad y pobreza que tengo que en ello recibire bien y merced con justicia. tome de mora.

E visto por la ciudad se acordó que se le daba y dio licencia al dicho tome de mora por tiempo de seis meses sin embargo de la contradiccion hecha por los veedores del dicho oficio y defenza.

Este dia se vido una peticion de juan matheos carpintero del tenor siguiente.

Juan matheos vecino desta ciudad digo que yo á muchos años que huse el oficio de carpintero en esta ciudad y por que al presente estoy muy pobre y no tengo con que poderme examinar del dicho oficio por lo qual á vuesa señoría pido y suplico me mande dar licencia por ocho meses para tener mi tienda que dentro dellos yo me examinaré en que recibiré merced con justicia que pido & juan matheos.

Quel señor don francisco de briviesca ynforme.

Este dia se vido los recaudos de baleriano de negror por donde consta aver redimido el censo que tenia sobre sus casas de doscientos de principal en favor de los propios y cincuenta y dos pesos y siete tomines y seis granos de réditos se acordo de conformidad que el señor don juan de caruajal de en nombre de esta ciudad chancelacion y carta de pago en forma al dicho valeriano de negror y le entregue su escriptura quedando razón dello en la contaduria.

Y así mismo el dicho señor don juan de caruajal busque alguna posesion buena donde se puedan imponer estos doscientos y cincuenta y ocho pesos á censo á razon de veinte mill al millar y hallandola con toda seguridad los ymponga con el mayordomo fernando de rrosas el qual los de y entregue para el dicho efeto y para ello se le da comision en forma.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que el sábado en la noche que se contaron nueve de este mes de noviembre se mandó por el señor don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad hiciese hazer en la yglesia mayor un tablado para que la ciudad estuviere en la consagracion del arzobispo de Santo Domingo el qual se hizo por el di trece pesos á diego de ribera carpintero vecino desta ciudad con intervencion del señor luis pachon mexia regidor desta ciudad.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me reciban y pasen en quenta de lo que diere de mi cargo con la carta de pago que diere del dicho diego de ribera carpintero y el decreto de vuesa señoría. Y nuestro Señor &

Fernando de Rosas.

E visto por la ciudad mando que atento quel señor corregidor dijo haberselo mandado se le pasen en quenta.

Este dia se vido una peticion de pedro de palma carrillo vecino de esta ciudad que es del tenor siguiente.

Pedro de palma carrillo vecino de esta ciudad digo que contra mi se libro cierto mandamiento de execution por cuatrocientos y tantos pesos por que habiendo sacado en fiado alonso de abiles corredor de lonja falleció antes de volver á la prision y es así que como á vuesa señoría le es notorio el dicho alonso de abiles estaba ymposibilitado de poder pagar cosa alguna aunque se le volviera á la dicha prision y por que yo por varios sucesos que he tenido estoy alcanzado y padesco necesidad y si agora se hubiera de hacer diligencia conmigo seria destruirme y arruinarme y aun ymposibilitarme para poder pagar y sirviendose vuesa señoría hacerme quatro años de espera yo tendré facilidad en la paga y esta ciudad asegurará sus propios por lo qual á vuesa señoría pido y suplico se sirva de hacerme la dicha espera que yo estoy presto de la dar seguridad y que en el ynterin el mayordomo no huse del dicho mandamiento que en ello recibire mer-

ced con justicia que pido y en lo necesario.

Pedro palma carrillo.

E visto por la ciudad se acordó de conformidad que esta peticion se junte con los demas autos de esta causa y se entregue al señor procurador mayor para que la vea é ynforme á esta ciudad para este primer cabildo y para ello se de villete para que visto se probea por la ciudad.

Villete.

Este dia se vido una peticion de pedro ordoñez del tenor siguiente.

Pedro ordoñez alguazil digo que vuesa señoría me mandó acudiese á que los corredores de lonja afianzaren las corredurias que se les rremataron y á otras cosas tocantes á esta ciudad y se me señaló de salario cinquenta pesos en cada un año á lo cual he acudido con mucha puntualidad.

A vuesa señoría suplico mande se me pague el dicho salario que en ello recibiré merced y justicia.

Pedro ordoñez.

E visto por la ciudad se cometió á los señores diputados de propios ó cualquier de ellos para que ynforme con su parecer.

Este dia se vido una peticion de juan de cubillas del tenor siguiente.

Juan de cubillas criado de vuesa señoría y veedor de los ejidos desta ciudad digo que el segundo tercio de mi salario de este año se cumplió y por ser pobre y pasar necesidades.

A vuesa señoría suplico mande se me de libratza para que el mayordomo de esta ciudad me pague y en ello recibiré bien y merced con justicia que pido.

Juan de cubillas.

E visto se mando quel caballero diputado ynforme si ha servido.

Este dia se vido una peticion de los gobernadores de san juan y santiago con un mandamiento de su exelencia que es del tenor siguiente.

Margen. Peticion de los gobernadores de san juan y santiago.

Los gobernadores y alcaldes de la

parte de méxico santiago tlaltilulco de esta ciudad decimos que nosotros pedimos ante su exelencia fuese servido de hacernos mandar, digo, merced de mandar se nos pagase la tierra y piedra que dimos pera el empedrado de la calle de Jesús María gobernando el señor arzobispo don fray garcia guerra conforme á un mandamiento que nos dió el qual presentamos y su exelencia mando ses nos pagase de lo que lo cupo á la monjas del dicho convento de Jesús María solo la tercia parte á cada uno lo qual se nos ha librado en la caja de la sisa de esta ciudad conforme al mandamiento de que hacemos presentacion atento á lo qual á vuesa señoría pedimos y suplicamos que en conformidad del dicho mandamiento se nos mande pagar á cada uno lo que nos toca de los pesos de oro en el contenido que en ello recibiremos bien y merced juan perez de monterrey juez gobernador don diego de san francisco alcalde don melchor de soto don diego de santa cruz regidor mayor.

Don diego fernandez de córdoba marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside & Por cuanto josé de celi por los gobernadores y alcaldes de la parte de san juan y santiago desta ciudad me ha hecho relacion de como consta del mandamiento del arzobispo don fray garcia guerra gobernador, digo, gobernando que ante mi presentaron ellos acudieron á dar toda la tierra y piedra que fue necesario para el empedrado de la calle del convento de Jesus Maria desta dicha ciudad lo cual estaba tasado por alonso arias y el alarife de esta ciudad y para que se les pague me pidió mandase darles mandamiento para ello y por mi visto y el parecer que en ello dió el doctor juan de quesada de figueroa oidor desta real audiencia á quien lo remití para que los viesse y tasase por el presente mando el cabildo v

regimiento desta ciudad y á su mayor-domo que de qualesquier pesos de oro que hubiere en la caja de la sisa de las quatro llaves luego paguen al dicho gobernador de santiago doscientos y un pesos y quatro tomines de oro comund para que los pague á los yndios que truxeron la tierra que se gastó en la dicha obra y empedrado que es la tercia parte de seiscientos y quatro pesos y quatro tomines que costó la dicha tierra y al dicho gobernador de san juan sesenta y siete pesos y un tomin y cinco granos del dicho oro por la tercia parte de doscientos y un pesos quatro tomines y quatro granos que costó la dicha piedra y para que los pague á los yndios que la truxeron y desta libranza se tome razon en la contaduria desta ciudad como se ha acostumbrado y antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que esta dentro de la dicha caja que con este mandamiento y sus cartas de pago mandado se reciban y pasen en data, fecho en méxico á once dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y treze años. El marquez de guadalcazar, por mandado del virrey juan benites camacho.

E visto por la ciudad se obedeció el dicho mandamiento y en su cumplimiento se hagan libranzas yncertando el dicho mandamiento para que de la caja de la sisa se les pague lo que sea sin perjuicio del derecho de la ciudad.

Don Alonso Telle.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.—Ante mi Simon Guerra escribano.

En la ciudad de méxico

viernes trece de diciembre de mill y seiscientos y treze años,

se juntaron á cabildo como á las diez de la mañana segun apuntaba la mano

del relox de la plaza don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad dixo que atento á ser la dicha ora y no auer regidores con quien hazer el cabildo se torne á dar el villete que esta dado y el portero llame con el para el lunes diez y seis de este dicho mes y lo firmó. Ante mi Simon Guerra escribano.

En la ciudad de méxico

lunes diez y seis de diciembre de mill y seiscientos y treze años

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don leonel de cervantes luis pachon mexia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando da la barrera regidores.

Este dia entro en el cabildo antonio gonzalez portero y sertifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana viernes trece de diciembre á las ocho oras de la mañana para oír la respuesta que traen de su exelencia los señores comisarios sobre que confirme el ayuda de costa que se da al señor don garcilopez del espinar corregidor que fue de esta ciudad y resolver y determinar en esta razon, digo, en razon de la dicha respuesta de su exelencia lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento que se hará con los que binieren don alonso tello

Entiendase este villete para el lunes diez y seis de diciembre y con el certifié haber llamado á todos los regidores.

Este dia el señor alguacil mayor dijo que esta ciudad le ordeno fuese con el señor luis maldonado á su exelencia de

parte de esta ciudad fuese servido de confirmar los dos mill doscientos pesos de ayuda de costa que daba esta ciudad al señor don garcilopez del spinar los cuatrocientos en propios y los ochocientos en sisa conforme al acuerdo de esta ciudad que hizo en el cabildo de dos de diciembre de este año y habiendole referido en el acordado conforme á la propusicion del dicho alguacil mayor respondió su exelencia que le parecia muy buen acuerdo el que la ciudad tuvo de hacer este socorro al dicho don garcia y que la ciudad lo miraba muy bien pero que los ochocientos pesos que le señalaban en la sisa no había lugar de confirmarlo por estar aplicada la cantidad dello á otros efectos en que no podía advitrar ni dispensar y que si la ciudad diese esta ayuda de costa en sus propios que consultandose lo confirmaria y bernia en el gusto de la ciudad da cuenta dello á la ciudad para que vea de donde se podrá suplir y enterar en los ochocientos pesos que estaban señalados en la dicha sisa que ordene en ello lo que convenga.

E visto por la ciudad se acordó de conformidad que se dé villete para el viernes primero dia de cabildo para veer la respuesta que del marquez trujo el señor alguacil mayor sobre el ayuda de costa de que la ciudad hizo merced al señor don garcia y para resolver en esto todo lo que á la ciudad le pareciere mudando la cantidad determinada en la sisa en otra cualquier bolsa al adbitrio y voluntad de la ciudad y porque la ciudad desea informarse puesto que ya tiene hecha esta gracia de si tenia inconveniente alguno de mandar que alguna parte della se cumpla de las alcabalas en aquella parte de los cinco mill pesos que esta á disposicion para las cosas de la administracion deste servicio comete al señor luis pachon mexia que con el asiento que la ciudad hizo en el su majestad en el encabezamiento de las alcabalas y con la distribucion que hace cada año de los dichos cinco mill pesos que se le reser-

varon para su administracion se informe de los dos letrados de la ciudad y su parecer lo traiga á este cabildo para el viernes y al portero ordene la ciudad que pena de pribacion de oficio no deje de llamar de aqui á este dia á ninguno de los caballeros que en este cabildo tienen voto y el dicho villete sea con apercibimiento que se hara con los que vinieren.

Este dia se vido una peticion de juan de altuna del tenor siguiente.

Juan de altuna digo que en conformidad de la merced que vuesa señoría me hizo de nombrarme para la cobranza de los rezagos del pósito he dado á las fianzas atento á lo cual á vuesa señoría pido y suplico mande se me de poder y se me entreguen los recaudos para hacer la dicha cobranza. Juan de altuna.

E vista por la ciudad se acordó que en conformidad del acuerdo de su nombramiento se le de el poder y los recaudos para diligenciar lo que á de estar á su cargo se los entregue el señor administrador del pósito ante el contador desta ciudad quedando razon dello en la contaduria y el dicho poder se lo dió en la forma siguiente.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco Rodriguez de guebara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don leonel de cervantes luis pachon mexia y don melchor de bera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera regidor por nos y en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se requiere y es necesario á juan de altuna persona nombrada por esta ciudad para la cobranza

za de las deudas y resultas que se deben al posito de los maizes desta ciudad generalmente para que en nombre de esta dicha ciudad y por el posito siga y fenescan todos los pleitos y cobranzas y deudas que se deben al dicho posito de los maizes asi de las resultas de la visita como de otras en conformidad de la memoria que se la entregara por la justicia y diputados de propios y firmada de ellos y del contador de la ciudad y razon de las dichas cobranzas pueda parecer y parezca ante el rey nuestro señor y su real audiencia y otras cualesquier justicias ante quien y con derecho deba asi eclesiasticas como seculares y ante ellos y cualquier de ellos haga todos los pedimentos y requerimientos citaciones prisiones entregas ejecuciones y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan presentar testigos autos y provanzas y contradecir lo de contrario presentado pedir oir sentencias asi interlocutorias como definitivas consentirlas que se dieren en favor del dicho posito y apelar y suplicar de las en contrario seguir y proseguir la tal apelacion y suplicacion para alli y donde con derecho deba hasta las fenecer y acabar por todas instancias y dello sacar mandamientos y executorias para todo lo cual y lo dello dependiente le damos como administradores del dicho posito este dicho poder con libre y general administracion en lo que dicho es y le relevamos en forma y al cumplimiento obligamos los bienes y rentas del dicho posito en testimonio de lo cual otorgamos la presente estando en nuestro cabildo á diez y seis de diciembre de mill seiscientos treze é yo el escribano conosco á los otorgantes testigos antonio gonzales y agustin lopez porteros.

Este dia se vido una peticion de don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda ques del tenor siguiente contra real cedula del tenor siguiente.

Don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda desta ciudad y regidor della digo que su majestad me ha

hecho merced de reservarme del cargo y obligacion de renunciar los dichos officios y lo demas contenido en esta real cedula de que hago demostracion que era obedecida por exelentissimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa y conviene á mi derecho que la dicha real cédula y obediencia de ella se asiente en los libros de cabildo á vuesa señoría suplico se sirva de mandar al escribano mayor la asiente como dicho es y se me vuelva la original en lo cual recibiré merced que pido. don melchor de vera.

E visto se acordo que se asiente en este libro la dicha proposición y obediencia y así mismo en el libro de cédulas y se le vuelva el original.

Margen. Recibí esta cédula y obediencia y peticion y decreto de la ciudad original. Don Melchor de Vera.

El rey por cuanto por cédula mia de catorce de diciembre de seiscientos seis mande y tube por bien de permitir que todos los officios vendibles de las indias se pudiesen renunciar viviendo veinte dias despues de la renunciacion y presentarse dentro de setenta ante el virrey juez competente que pudiese dar titulo de los tales officios y llevar despues confirmacion mia dentro de quatro años con que por la primera renunciacion hubieren de pagar la mitad del valor de los officios y por las demas la tercia parte como mas largamente en la dicha mi cédula á que me refiero si contiene y agora el marquez de tabara gentil hombre de mi cámara me ha representado que habra quatro años que diego matias de vera compró el officio de tesorero de la casa de la moneda de la ciudad de mexico para don melchor de vera su hijo en presio de doscientos cinquenta mill pesos de oro comund con que me sirvió pagados en mi caja real de aquella ciudad y por que desea que sea libre sin que el dicho don melchor de vera ni las demas personas que por tiempo fueren subcediendo en este officio estan sujetos á aver de renunciar y de venir los veinte dias y presentarse

dentro de los dichos setenta me ha suplido le hiciese merced de mandar reservar desta carta y obligacion al dicho officio para que sin ella y como los demas libres del poseedor pueda pasar y pase á cualquier subcesor universal ó singular con que antes de usar de la persona que en el subcediere haya de pagar la parte que pertenesca á mi real hacienda sirviendome por esta gracia el dicho diego matias de vera con diez y seis mill quinientos pesos de á ocho reales en que se estima para que en ellos se acuda al dicho marquez para ayuda á sus necesidades y habiendose visto en mi consejo real de las indias y consultados una por juntas, digo justas consideraciones que á ello me han movido he tenido por bien de conceder la instancia del dicho marquez al cual hago merced de los dichos diez y seis mill quinientos pesos con que por ella me sirve el dicho diego matias de vera para que los haya y cobre para si enteramente y porque me ha referido que esta de acuerdo con la parte del suso dicho, por la presente es mi voluntad y mando quel dicho don melchor de vera y los demas que despues del succedieren perpetuamente en el dicho officio de tesorero en la casa de la moneda de la ciudad de mexico se tengan gozan y posean como los demas bienes libres suyos para que pase como ellos á cualquier subcesor universal ó singular sin la dicha carga y obligacion de renunciarle ni vivir los veinte dias con que todos los que en el succedieren por renunciacion ó por sucesion ó en otra cualquier manera hayan de pagar y paguen á mi real hacienda el primero la mitad de su valor y los demas cada vez la tercia parte como se dispone por la dicha mi cédula de catorce de diciembre de seiscientos seis dada en esta razon y que para poderle husar y tomar posesion del dicho officio el que asi subcediere en el aya de pedir y pida titulo del virrey de la nueva españa ó de quien se le deba dar y despues haya de llevar confirmacion de el dentro de

los quatro años expresados en la dicha mi cédula y no lo haciendo se le pueda impedir uso y ejercicio del officio hasta tanto que la lleve y cumpla con esta obligacion y mando al mi virrey que al presente es y adelante fuere de la dicha nueva españa y á mi real audiencia de la ciudad de mexico y oficiales de mi real hacienda della y otros cualquier mis jueces y justicias que no vayan ni pasen contra el tenor desta mi sédula agora ni en ningun tiempo sino que le guarden cumplan y ejecutan presisa y puntualmente segun y como en ella se contiene y declara que tal es mi voluntad y que la de presente tomen razon mis contadores de cuentas que reciben en el dicho mi consejo fecha en san lorenzo á diez y seis de setiembre de mill seiscientos y dose años yo el rey por mandado del rey nuestro señor juan ruiz de contreras.

En la ciudad de mexico á diez dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y trece años don diego fernandez de cordoba marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside & habiendo visto la real cédula de su majestad de encontra fue, digo, contenida en la foja de encontra presentada por don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda de esta dicha ciudad por la cual le hace merced á el y á sus subcesores de que gocen del dicho officio como los demas bienes libres suyos para que pasen como ellos á cualquier subcesor universal ó singular sin la carga y obligacion sin renunciar el vivir los veinte dias como los demas que poseen officios segun se contiene en la dicha real cédula y que para que tenga cumplido efecto y en todo tiempo conste de la voluntad de su majestad pidió á su exe'ncia la mande haber por presentada y que se asiente á los libros del gobierno en las demas partes y archivos que convenga dijo que la obedecia

y obedecio con la reberencia y acatamiento debidos y mandaba y mando su exelencia que la dicha real cedula se guarde y cumpla segun su majestad por ella lo ordena y manda y para ello se asienta en los dichos libros del gobierno y en las demas partes que la del dicho tesorero don melchor de vera quiciere para en guarda de su derecho y asi lo mando y firma su exelencia el marquez de guadalcazar ante mi pedro de la torre.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas mayordomo del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad digo que es ansi que habiendose sacado á la tabla y almoneda pública los derechos de las almonedas reales que son desta ciudad en veinte y cuatro de enero de mill y seiscientos y doce francisco del carpio difunto vecino que fue de esta ciudad puso los dichos derechos para el año de seiscientos y doce y este de seiscientos y treze en quinientos pesos de oro comun pagados por sus tercios cumplidos y se obligo á dar fianzas á contento desta ciudad y en este estado se quedo la venta de los dichos derechos sin que diese fianza alguna ni á diego de cabrera por ser en su tiempo ni á mi se entregan recaudo alguno de ello como parece de este testimonio que presento con la peticion que sobre ello tengo fecho para la presentar ante el señor corregidor desta ciudad contra hernando de la crux oficial mayor de la real caja que se dice ha cobrado los dichos derechos sin recudimiento alguno de esta ciudad doy de ello á vuesa señoria cuenta y á vuesa señoria pido y suplico ordene y mande sobre todo lo que convenga y nuestro Señor & fernando de rosas.

E visto por la ciudad se acordó que el mayordomo acuda á la justicia y diputados de propios para que se ponga á cobro en esta y de lo que se hiciere de razon.

Este dia se vido una peticion de fer-

nando de rosas mayordomo de los propios que es del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad digo que vuesa señoria mando me encargase de las resultas tocantes á los propios de esta ciudad que se hicieren y resultaron de la visita y consultas que el señor doctor antonio de morga alcalde en esta corte tomo á esta ciudad por orden de su majestad contra las personas en ellas contenidas y pendiente la dicha visita el dicho señor alcalde de corte traslado de las fianzas que dé para la mayordomía y vista proveyo que vuesa señoria declarase si las dichas fianzas eran bastantes y se comprendian en las dichas resultas y vuesa señoria con acuerdo y parecer del Dr. cifuentes letrado de esta ciudad lo declaro ansi y siendo esto ansi para que las dichas resultas se me entregaren mando V. S. de nuevo que diese otros 6.000 ps. de fianzas de las cuales he dado 50,500 con personas muy ricas y abonadas como todo lo uno costa y parece de las unas y otras fianzas y sin que los fiadores dellas se encuentren en cerror en unas y otras y montan 16000 ps. atento á lo cual para que en las dichas resultas yo comience á hacer diligencias y se pueda cobrar lo en ella contenido á V. S. pido y suplico mande se me den y entreguen luego las dichas resultas con recibo cuenta y razon para que yo pueda comenzar á hacer las dichas diligencias que si necesario es y V. S. dello fuere servido yo dare dentro 8 dias las otros 2.000 ps. de fianzas y pido justicia y N. S. & fernando de rosas.

E visto por la ciudad se mando que pudiendose salario en la escritura de diego de vega se admite con las dadas y fue para el primer dia de cabildo traiga los 500 ps. que faltan.

Este dia se vido una peticion de francisco olalde con un mandamiento de S. E. que es del tenor siguiente.

Francisco de olalde escribano de S. M. digo que el exmo. señor marquez de

guadalcazar virrey de esta N. E. me hizo merced de librarme en la caja de la sisa de esta ciudad por la ocupacion y trabajo que tuve como tal escribano de las cuentas que tomo el contador juan bautista carrillo de soto tocante á la dicha sisa de cuya cantidad se han de rebatir y quitar 30 ps. que tengo recibidos á cuenta del dicho mi trabajo como consta del mandamiento firmado de S. E. y refrendado del Srío. pedro de la torre de que hago presentacion á V. S. pido y suplico se sirva hacerme merced de admitir la dicha libranza y mandar se me libren y paguen los dichos pesos de oro de la dicha caja de la sisa en que recibire merced con justicia que pido y en lo necesario & francisco de olalde (á qui el mandamiento.) E vista por la ciudad se acordo que los señores diputados de propios ó cualquier dellos informe á esta ciudad sobre ello y se traiga para prover. Este dia acordo la ciudad de conformidad que el señor luis pachó mejía obrero mayor vea una obra que los padres religiosos de s. agustin ban haciendo en la calle del arco y si la obra se ha comenzado de manera que saliendo del compas y nivel que las demas paredes tienen ocupa una parte de la calle vea al padre prior de s. agustin y le diga que habiendo tenido noticia la ciudad desto le ordeno dijere á su paternidad que la ciudad estrañaba que el orden que en la pulicia de sus calles y en el ornato dellas desea que se conerve hagan los oficiales que alli se han ocupado exedidola y que así lo advierte á su paternidad para que les ordene que antes que la obra pare adelante lo que esta hecho se demuela y recoja á la igualdad que las demas paredes vecinas tienen y de lo que respondiere de cuenta á la ciudad.

Este dia se mando que se libre á los tres caballeros regidores que sirvieron el mes pasado de noviembre en las tres carnicerías de esta ciudad como se suele y acostumbra.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra escribano.

*En la ciudad de mexico
veinte de diciembre de mill seiscientos
y trece años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad francisco escudero de figueroa don alonso de ribera don leonel de cervantes luis pachó mexia don fernando de la barrera.

Entró antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad que es del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junta á cabildo viernes veinte de diciembre á las ocho horas de la mañana para ver la respuesta que de su exelencia trajeron los señores comisarios sobre la ayuda de costo que la ciudad hizo merced al señor don gracilopez del espinar y para resolver en esto todo lo que á la ciudad pareciere mudando la cantidad determinada en la sisa en otra cualquier bolsa al advitrio y voluntad de la ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que se hara con los que vinieren don alonso tello.

Este dia se vido al parecer que envio al cabildo el señor don juan de carbajal y del letrado de esta ciudad que es del tenor siguiente.

E visto las peticiones de los alcaldes y vedores del oficio de sastres calceteros y jubeteros sobre que no se bendan vestidos nuevos en la almoneda y la nueva ordenanza que conforme al parecer del señor luis maldonado corral hizo esta ciudad en que totalmente se prohibió la venta de los dichos vestidos y ropas nuevas y la contradiccion hecha por pedro de escobedo insistiendo que se guarden la ordenanza antigua en que se permitia vender las dichas ropas nuevas con que fuesen selladas que parece haberse guardar por una real ejecutoria que así mismo tengo vista y considerado el daño que á los propios de esta ciudad resultaría del cumplimiento de la dicha